

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., doce (12 ) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos 2020-0591

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda.

La parte demandada deberá allegar prueba de su envío a la parte demandante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al Dr. EDGAR ROJAS PERDOMO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para efectos del poder conferido.

La comunicación proveniente de la Oficina Jurídica de Transito de la Dorada Caldas, se pone en conocimiento de la parte interesada.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, OFICESE con los fines solicitados a la EPS SANITAS.

Con el objeto de hacer efectiva la medida cautelar decretada por auto de 18 de diciembre de 2020, de alimentos provisionales, OFICESE a la empresa GRUPO NOVUS LTDA.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ